

Res. No. 240-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Rosendo A. Borges Rodríguez, relativo a la venta de una porción de terreno dentro de la parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 38 de la Manzana H), Urbanización Los Ríos II.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 240-09

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito el 29 de agosto de 1984, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor ROSENDO A. BORGES RODRÍGUEZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito el 29 de agosto de 1984, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. JOSÉ FCO. MATOS Y MATOS, de una parte; y de la otra parte, el LIC. ROSENDO A. BORGES RODRÍGUEZ, mediante el cual la primera parte traspasa a la segunda parte, una porción de terreno con área de 1,205.05 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (solar No.38 de la manzana "H"), ubicada en la calle Maguá de la Urbanización Los Ríos II, valorado en la suma de RD\$36,151.50, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 592

El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.27074, serie 18, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 23 de julio de 1984, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el LIC. ROSENDO A. BORGES RODRIGUEZ, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Luisa Pujols de Borges, funcionario público, domiciliado y residente en la Avenida República de Colombia, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.158321, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: El ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del LIC. ROSENDO A. BORGES RODRIGUEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 1,205.05 metros cuadrados, dentro de la Paréela No.110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional (Solar No.38 de la Manzana "H"), ubicada en la calle Maguá de la Urbanización Los Ríos II, con los siguientes linderos: al Norte, Solares Nos.8 y 3; al Este, Solar No.37; Al Sur, calle Magua; y al Oeste, Solares Nos.2 y 39".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$36,151.50 (TREINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTIUN PESOS CON 50/100), pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$10,845.45 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTICINCO PESOS CON 45/100) como inicial, pagada según consta en el recibo No.165738 de fecha 13 de agosto de 1984, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del LIC. ROSENDO A. BORGES RODRIGUEZ, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto ó sea la cantidad de RD\$25,306.05 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON 05/100), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$234.31 (DOSCIENTOS TREINTICUATRO PESOS CON 31/100) cada una y una mensualidad de RD\$234.88 (DOSCIENTOS TREINTICUATRO PESOS -CON 88/100).

TERCERO: EL VENDEDOR y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$25,306.05 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON 05/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103, del Código Civil. En consecuencia, el LIC. BORGES RODRIGUEZ autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Se establece por medio de este acto, que el COMPRADOR asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto del presente caso.

SEPTIMO: El ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble antes indicado, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, inciso 10, de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente acto y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenticuatro (1984).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Dr. José Fco. Matos y Matos,
Administrador General de Bienes Nacionales.

Lic. Rosendo A. Borges Rodríguez,
COMPRADOR

YO, DR. JOSÉ DEL CARMEN MORA TERRERO, Abogado Notario Publico de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores DR. JOSE FCO. MATOS Y MATOS y LIC. ROSENDO A. BORGES RODRIGUEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenticuatro (1984).

DR. JOSÉ DEL CARMEN MORA TERRERO,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil nueve (2009); años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ